

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-024518

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	19 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0979
Código referencia	O-6-962
Tema	Renuncia del Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

" (...)1. Soy revisor fiscal de una entidad de carácter público hace más de 5 años, decidí pasar mi renuncia a la entidad desde hace 60 días.

2. Dicha renuncia fue presentada verbalmente en la asamblea general de accionistas. Así mismo quedo establecido en dicha asamblea, que se celebraría en un plazo no mayor a dos meses una asamblea extraordinaria, en la cual se haría el nombramiento del nuevo revisor fiscal, quien este caso sería mi sucesor.

3. A la fecha, dicha asamblea extraordinaria no se ha llevado a cabo habiendo pasado desde mi renuncia 60 días, lo cual, implica que estoy ejecutando todavía las actividades como revisor fiscal de tal entidad. Habiendo manifestado mi voluntad de renunciar.

4. Pasado los 60 días de haber presentado mi renuncia ante la entidad de carácter público, presenté la carta ante la cámara de comercio el 16 de octubre de 2020, para tener registro del acto realizado.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito aclaración mediante concepto técnico de la siguiente

PETICIÓN

1. ¿Estoy obligada a permanecer en el cargo hasta que se celebre la Asamblea aún hayan pasado 60 días de mi renuncia al cargo de revisor fiscal ante la entidad pública?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. *Habiendo presentado la carta de renuncia el 16 de octubre de 2020 ante la Cámara de Comercio, para tener registro de acto realizado "¿mi responsabilidad cesa el 15 de noviembre de 2020 aún si no realizan la Asamblea para nombrar otro Revisor Fiscal?*
3. *¿Qué obligaciones específicas y/o declaraciones tributarias estoy obligada a seguir ejecutando y firmando como revisor fiscal, aún después de mi renuncia?*
4. *¿Tengo la obligación de firmar las declaraciones tributarias hasta que fecha?*
5. *¿Qué sanciones me aplican si desatiendo las funciones de Revisor Fiscal, pasados los 30 días de la renuncia en cámara de comercio?"*

RESUMEN

" la responsabilidad del revisor fiscal cesa cuando se ha inscrito su renuncia ante el registro mercantil (por parte de la entidad, o por parte del revisor fiscal) administrado por la Cámara de Comercio respectiva, y siempre que su renuncia fue presentada en debida forma y ante quien deba realizarla; cosa diferente es que su nombre siga permaneciendo inscrito en el registro mercantil."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, cuando un revisor fiscal renuncia ante el máximo órgano social y la administración de la entidad no registra la renuncia de este ante la cámara de comercio correspondiente, la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional menciona el siguiente procedimiento¹:

¹ Tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-621-03.htm>

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



"(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. **No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.**

(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.

(vi) **No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales**" (la negrilla es nuestra);

Respecto de lo anterior, procederemos a contestar sus preguntas:

¿Estoy obligada a permanecer en el cargo hasta que se celebre la Asamblea aún hayan pasado 60 días de mi renuncia al cargo de revisor fiscal ante la entidad pública?

La sentencia mencionada anteriormente dispone lo siguiente:

"(v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle".

De lo anterior puede observarse que no se obliga a que el revisor fiscal siga prestando sus servicios después de su renuncia, siempre que ella cumpla los requisitos legales; no obstante su nombre seguirá figurando en el registro mercantil para efectos procesales, judiciales o administrativos. Por lo que en nuestra opinión el revisor fiscal que ha comunicado su retiro ante la cámara de comercio correspondiente no seguirá ejerciendo sus funciones siempre que la renuncia haya sido realizada en debida forma (ante la asamblea).

Habiendo presentado la carta de renuncia el 16 de octubre de 2020 ante la Cámara de Comercio, para tener registro de acto realizado "¿mi responsabilidad cesa el

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



15 de noviembre de 2020 aún si no realizan la Asamblea para nombrar otro Revisor Fiscal?

¿Qué obligaciones específicas y/o declaraciones tributarias estoy obligada a seguir ejecutando y firmando como revisor fiscal, aún después de mi renuncia?

¿Tengo la obligación de firmar las declaraciones tributarias hasta que fecha?

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del revisor fiscal cesa cuando se ha inscrito su renuncia ante el registro mercantil (por parte de la entidad, o por parte del revisor fiscal) administrado por la Cámara de Comercio respectiva, y siempre que su renuncia fue presentada en debida forma y ante quien deba realizarla; cosa diferente es que su nombre siga permaneciendo inscrito en el registro mercantil.

¿Qué sanciones me aplican si desatiendo las funciones del Revisor Fiscal, pasados los 30 días de la renuncia en cámara de comercio?"

Siempre que se haya actuado en los términos de la legislación, y se haya reportado a la cámara de comercio la renuncia del revisor fiscal, consideramos que cualquier investigación disciplinaria deberá ser sustentada de conformidad con lo manifestado en la sentencia C-621 de 2003 emitida por parte de la Corte Constitucional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20